Mérida, Yucatán, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310579124000456.

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, registrada con el folio 310579124000456, en la cual requirió:

"1. LICENCIAS DE USO DE SUELO Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PREDIOS CON NÚMEROS 510 Y 512 UBICADOS SOBRE LA CALLE 43 ENTRE LAS CALLES 18 Y 22 EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE CON CÓDIGO POSTAL 9714, Y/O FRACCIONAMIENTO SOL CAMPESTRE CON CÓDIGO POSTAL 97113, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

FUNDAMENTO LEGAL PARA SU OTORGAMIENTO EN CASO DE QUE EXISTAN DICHAS LICENCIAS.

RESTRICCIONES ESTABLECIDAS PARA DICHOS PREDIOS EN CASO DE QUE EXISTAN DICHAS LICENCIAS.

- 2. USO DEL SUELO PERMITIDO DE CONFORMIDAD AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA PARA LOS PREDIOS MARCADOS CON NÚMEROS 510 Y 512 UBICADOS SOBRE LA CALLE 43 ENTRE LAS CALLES 18 Y 22 EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE CON CÓDIGO POSTAL 9714, Y/O FRACCIONAMIENTO SOL CAMPESTRE CON CÓDIGO POSTAL 97113, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA.
- 3. CLASE DE PREDIO DE LOS MARCADOS LOS CON NÚMEROS 510 Y 512 UBICADOS SOBRE LA CALLE 43 ENTRE LAS CALLES 18 Y 22 EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE CON CÓDIGO POSTAL 9714, Y/O FRACCIONAMIENTO SOL CAMPESTRE CON CÓDIGO POSTAL 97113, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA.
- 4. SUPERFICIE DE LO PREDIOS MARCADOS LOS CON NÚMEROS 510 Y 512 UBICADOS SOBRE LA CALLE 43 ENTRE LAS CALLES 18 Y 22 EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE CON CÓDIGO POSTAL 97114, Y/O FRACCIONAMIENTO SOL CAMPESTRE CON CÓDIGO POSTAL 97113, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA.
- 5. SUPERFICIE CONSTRUIDA EN LOS PREDIOS MARCADOS LOS CON NÚMEROS 510 Y 512 UBICADOS SOBRE LA CALLE 43 ENTRE LAS CALLES 18 Y 22 EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE CON CÓDIGO POSTAL 9714, Y/O FRACCIONAMIENTO SOL CAMPESTRE CON CÓDIGO POSTAL 97113, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA.
- 6. NOMBRE DEL PROPIETARIO ACTUAL Y VIGENTE DE LOS PREDIOS MARCADOS LOS CON NÚMEROS 510 Y 512 UBICADOS SOBRE LA CALLE 43 ENTRE LAS CALLES 18 Y 22 EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE CON CÓDIGO POSTAL 9714, Y/O FRACCIONAMIENTO SOL CAMPESTRE CON CÓDIGO POSTAL 97113, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA.".

**SEGUNDO.** El día nueve de agosto del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

**			
LICENCIA	TITULAR	DIRECCIÓN	VIGENCIA
22035	REYES ALFONSO LEON FLOTA	C. 43 # 512 X 18 Y 20 COLONIA RESIDENCIAL SOL CAMPESTRES	31/08/2024

25160	REYES ALFONSO LEON FLOTA	C.	43	#510	X	18	Y	22	31/08/2024
		0.000		NAMIE.		AMPE	STR	E	

**TERCERO.** En fecha veintitrés de agosto del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"I.- LA RESPUESTA ES INCOMPLETA, LA TESORERÍA EXHIBE DOS LICENCIAS: PREDIO 512, LICENCIA 22035 Y PREDIO 510, LICENCIA 25160 PERO OMITE MANIFESTAR EL FUNDAMENTO LEGAL PARA SU OTORGAMIENTO ASI COMO LA SUPERFICIE DE CADA PREDIO. II.- NO EXIȘTE RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO AL RESPECTO DE SI EXISTEN O NO LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS PREDIOS EN CUESTIÓN. 3.- NO EXISTE RESPUESTA DE LA DIRECIÓN DEL CATASTRO AL RESPECTO DE LA SUPERFICIE DE LOS TERRENOS NI DEL AREA CONSTRUIDA EN AMBOS PREDIOS. O SEA, LOS PUNTOS SOLICITADOS EN LOS NUMERALES 2, 3, 4, 5 Y 6 NO EXISTE MANIFESTACIÓN ALGUNA AL RESPECTO."

CUARTO. Por auto emitido el día veintiséis de agosto del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000456, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** El día treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.** Mediante auto de fecha diecinueve de octubre del año año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UTYMA/053/2024 de fecha diez de septiembre del propio año y archivos adjuntos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo

del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de modificar el acto reclamado, pues manifestó que debido a un error en la carga de los archivos se omitió adjuntar los archivos de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Finanzas y Tesorería Municipal, por lo que, en fecha seis de septiembre del año en curso remitió a la parte recurrente las documentales en cuestión; en ese sentido y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 501/2024, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a treinta de octubre del año en cita.

**OCTAVO.** El día veintiocho de octubre del presente año, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**NOVENO.** Por auto emitido en fecha trece de noviembre del año que acontece, en virtud que mediante acuerdo de fecha diecinueve de octubre del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y en razón que, no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

# CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310579124000456, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se desprende que la intención del ciudadano versa en conocepula, Licencias de uso de suelo y licencias de funcionamiento de los predios con números 510 y/512 ubicados sobre la calle 43 entre las calles 18 y 22 en el Fraccionamiento Residencial Sol Campestre con Código Postal 9714, y/o Fraccionamiento Sol Campestre con código Postal 97113, en la ciudad de Mérida, Yucatán. Fundamento legal para su otorgamiento en caso de que existan dichas licencias. Restricciones establecidas para dichos predios en caso de que existan dichas licencias; 2. Uso del suelo permitido de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Mérida para los predios marcados con números 510 y 512 ubicados sobre la calle 43 entre las calles 18 y 22 en el Fraccionamiento Residencial Sol Campestre con Código Postal 9714, y/o Fraccionamiento Sol Campestre con código Postal 97113, en la ciudad de Mérida; 3. Clase de Predio de los marcados los con números 510 y 512 ubicados sobre la calle 43 entre las calles 18 y 22 en el Fraccionamiento Residencial Sol Campestre con Código Postal 9714, y/o Fraccionamiento Sol Campestre con código Postal 97113, en la ciudad de Mérida; 4. Superficie de lo predios marcados los con números 510 y 512 ubicados sobre la calle 43 entre las calles 18 y 22 en el Fraccionamiento Residencial Sol Campestre con Código Postal 9714, y/o Fraccionamiento Sol Campestre con código Postal 97113, en la ciudad de Mérida; 5. Superficie construida en los predios marcados los con números 510 y 512 ubicados sobre la calle 43 entre las calles 18 y 22 en el Fraccionamiento Residencial Sol Campestre con Código Postal 9714, y/o Fraccionamiento Sol Campestre con código Postal 97113, en la ciudad de Mérida, y 6. Nombre del propietario actual y vigente de los predios marcados los con números 510 y 512 ubicados sobre la calle 43 entre las calles 18 y 22 en el Fraccionamiento Residencial Sol Campestre con Código Postal 9714, y/o Fraccionamiento Sol Campestre con código Postal 97113, en la ciudad de Mérida.".

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310579124000456; inconforme con esta, el veintitrés de agosto del referido año, interpuso el recurso de revisión

que nos atañe, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

B) DE ADMINISTRACIÓN:

"...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA SE CONFORMA PORLAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PRESUPUESTAL, OPERATIVA Y FUNCIONALMENTE DEPENDEN DIRECTAMENTE DEL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

IX. DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA; X. DIRECCIÓN DE CATASTRO;

..."

XII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;

ARTÍCULO 12. LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL VIGILARÁN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LOS PLANES, PROGRAMAS. DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE EMANEN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 15. LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SE AUXILIARÁN DE LAS SUBDIRECCIONES QUE ESTABLEZCA ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO, COORDINACIONES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN Y ESTÉN AUTORIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 67. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO, Y LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

XVI. RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO;

XXI. COORDINAR LA VIGILANCIA A ESTABLECIMIENTOS, GIROS COMERCIALES Y DEMÁS, CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;

ARTÍCULO 68. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES SUBDIRECCIONES:

I. SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS;

ARTÍCULO 69. A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

III. DICTAMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS <u>LICENCIAS DE</u>

## FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL;

IV. <u>EMITIR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPALES</u>, CUYA EXPEDICIÓN APRUEBE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

ARTÍCULO 74. LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO ES LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR, REGISTRAR Y VALUAR LOS BIENES INMUEBLES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

IV. FORMULAR LOS PROYECTOS DE SECCIONES CATASTRALES;

V. FORMULAR LOS PROYECTOS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN;

XXVI. EXPEDIR CÉDULA CATASTRAL Y DEMÁS OFICIOS, CONSTANCIAS, DOCUMENTOS, Y/O COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS DE ÉSTOS; RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y CAMBIOS EN LOS BIENES INMUEBLES;

XLI. EXPEDIR LA CÉDULA CATASTRAL CORRESPONDIENTE A CADA PREDIO DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

ARTÍCULO 91. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS GENERALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANISMO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

II. RESOLVER LAS SOLICITUDES DE <u>LICENCIAS DE USO DE SUELO</u> PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL;

III. RESOLVER LAS SOLICITUDES DE <u>LICENCIA DE USO DE SUELO</u> PARA CONSTRUCCIÓN DE USO DIFERENTE A CASA HABITACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS;

XIV. RESOLVER LAS SOLICITUDES PARA LAS FACTIBILIDADES SOBRE USOS Y DESTINOS DEL SUELO EN PREDIOS DEL MUNICIPIO;

ARTÍCULO 92. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES SUBDIRECCIONES:

I. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL URBANO;

II. SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL;

III. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA, Y

..."

IV. SUBDIRECCIÓN DE NUEVOS DESARROLLOS.

El Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA TODO LO RELATIVO A LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

XXXIV. PADRÓN CATASTRAL: CONJUNTO DE REGISTROS DOCUMENTALES Y ELECTRÓNICOS EN LOS QUE SE CONTIENEN LOS DATOS GENERALES Y PARTICULARES DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL; LOS CUALES DEBEN CONTENER COMO MÍNIMO NOMBRE DEL O LOS PROPIETARIOS, NOMENCLATURA, DATOS REGISTRALES, SUPERFICIES Y VALOR CATASTRAL;

XLIII. PREDIO: BIEN INMUEBLE CONFORMADO POR LA PORCIÓN DE TERRENO QUE INCLUYE LAS CONSTRUCCIONES CUYOS LINDEROS FORMEN UN PERÍMETRO CERRADO; LOS LOTES EN QUE SE HUBIERE DIVIDIDO UN TERRENO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO LOS DIFERENTES PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES CONSTITUIDOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA. POR LOTE SE ENTENDERÁ LA SUPERFICIE DE TERRENO QUE, DE ACUERDO A SU FRECUENCIA EN ALGUNA SECCIÓN CATASTRAL O LOCALIDAD, POR CARACTERÍSTICAS DIMENSIONALES O SOCIOECONÓMICAS, SEA DETERMINADA POR LA AUTORIDAD CATASTRAL COMO UNIDAD DE VALUACIÓN:

XLVI. PROPIETARIO: PERSONA FÍSICA O MORAL QUE TIENE EL DOMINIO LEGAL DE UN PREDIO. PARA EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN LOS QUE SE MODIFIQUE EL VALOR CATASTRAL DE UN INMUEBLE, SE CONSIDERARÁ COMO PROPIETARIO A LA TOTALIDAD DE LOS COPROPIETARIOS;

ARTÍCULO 8.- EL CATASTRO SE INTEGRA POR PADRONES RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y VALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES. LOS BIENES INMUEBLES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, DEBERÁN ESTAR INCLUIDOS EN EL PADRÓN CATASTRAL, SIENDO OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS EL INSCRIBIRLOS EN EL CATASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 13.- EL DIRECTOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

..."

VIII. INTEGRAR EL PADRÓN CATASTRAL POR CUALQUIER MEDIO FÍSICO Y/O ELECTRÓNICO QUE PERMITA SU REGISTRO, REPRODUCCIÓN, RESGUARDO Y CONSULTA;

IX. INTEGRAR, CLASIFICAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

XXII. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE REGISTRO AL PADRÓN CATASTRAL Y DE ARCHIVO DE L DOCUMENTACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES;

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el <u>Municipio</u> es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y
  de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local,
  ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y
  organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio
  de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus
  intereses.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la
  existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno,
  Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual
  deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé
  el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que entre las <u>atribuciones de administración</u> del Ayuntamiento, se encuentra el crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta dentro de su estructura orgánica con diversas áreas administrativas entre las que están:

la Dirección de Finanzas y Tesorería, esta a su vez, se conforma de una Subdirección de Ingresos, la Dirección de Catastro y la Dirección de Desarrollo Urbano quien, a su vez, se integra de una Subdirección de Gestión y Control Urbano.

- Que la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, le corresponde recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio; coordinar la vigilancia a establecimientos, giros comerciales y demás, con el objeto de verificar que cuenten con licencia de funcionamiento.
- Que la **Subdirección de Ingresos**, se encarga de <u>dictaminar sobre la procedencia de la autorización de las licencias de funcionamiento municipal;</u> y <u>emitir las licencias de funcionamiento municipales</u>, cuya expedición apruebe la autoridad competente.
- Que la <u>Dirección de Desarrollo Urbano</u> tiene a su cargo el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano aprobados por el ayuntamiento, formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio; siendo que, entre sus atribuciones se encuentran: resolver las solicitudes de <u>licencias de uso de suelo para el trámite de la licencia de funcionamiento municipal; resolver las solicitudes de licencia de uso de suelo para construcción</u> de uso diferente a casa habitación y licencia de uso de suelo para desarrollos inmobiliarios, y resolver las solicitudes para las factibilidades sobre usos y destinos del suelo en predios del municipio.
- Los bienes inmuebles establecidos en el municipio de Mérida, deberán estar incluidos en el Padrón Catastral, siendo obligación de los propietarios el inscribirlos en el Catastro Municipal.
- Que el Catastro se integra de padrones relativos a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles.
- Que entre las atribuciones del Director de Catastro se encuentran: integrar el Padrón
  Catastral por cualquier medio físico y/o electrónico que permita su registro, reproducción,
  resguardo y consulta; integrar, clasificar y ordenar la información catastral del municipio
  de Mérida; establecer los sistemas de registro al Padrón Catastral y de archivo de la
  documentación de los bienes inmuebles.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada: "1. Licencias de uso de suelo y licencias de funcionamiento de los predios con números 510 y 512 ubicados sobre la calle 43 entre las calles 18 y 22 en el Fraccionamiento Residencial Sol Campestre con Código Postal 9714, y/o Fraccionamiento Sol Campestre con código Postal 97113, en la ciudad de Mérida, Yucatán. Fundamento legal para su otorgamiento en caso de que existan dichas licencias. Restricciones establecidas para dichos predios en caso de que existan dichas licencias; 2. Uso del suelo permitido de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Mérida para los predios marcados con números 510 y 512 ubicados sobre la calle 43 entre las calles 18 y 22 en el Fraccionamiento Residencial Sol Campestre con Código Postal 9714, y/o Fraccionamiento Sol Campestre con código Postal

97113, en la ciudad de Mérida; 3. Clase de Predio de los marcados los con números 510 y 512 ubicados sobre la calle 43 entre las calles 18 y 22 en el Fraccionamiento Residencial Sol Campestre con Código Postal 9714, y/o Fraccionamiento Sol Campestre con código Postal 97113, en la ciudad de Mérida; 4. Superficie de lo predios marcados los con números 510 y 512 ubicados sobre la calle 43 entre las calles 18 y 22 en el Fraccionamiento Residencial Sol Campestre con Código Postal 9714, y/o Fraccionamiento Sol Campestre con código Postal 97113, en la ciudad de Mérida; 5. Superficie construida en los predios marcados los con números 510 y 512 ubicados sobre la calle 43 entre las calles 18 y 22 en el Fraccionamiento Residencial Sol Campestre con Código Postal 9714, y/o Fraccionamiento Sol Campestre con código Postal 97113, en la ciudad de Mérida, y 6. Nombre del propietario actual y vigente de los predios marcados los con números 510 y 512 ubicados sobre la calle 43 entre las calles 18 y 22 en el Fraccionamiento Residencial Sol Campestre con Código Postal 9714, y/o Fraccionamiento Sol Campestre con código Postal 97113, en la ciudad de Mérida.", se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: la Dirección de Desarrollo Urbano (contenidos 1 y 2), la Dirección de Catastro (3, 4, 5 y 6), y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de la Subdirección de Ingreso (contenido 1), en razón que, la primera tiene a su cargo el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano aprobados por el ayuntamiento, formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio; siendo que, entre sus atribuciones se encuentran: resolver las solicitudes de licencias de uso de suelo para el trámite de la licencia de funcionamiento municipal; resolver las solicitudes de licencia de uso de suelo para construcción de uso diferente a casa habitación y licencia de uso de suelo para desarrollos inmobiliarios, y resolver las solicitudes para las factibilidades sobre usos y destinos del suelo en predios del municipio; la segunda, toda vez que, se integra de padrones relativos a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles; siendo que, entre las atribuciones del Director de Catastro se encuentran: integrar el Padrón Catastral por cualquier medio físico y/o electrónico que permita su registro, reproducción, resguardo y consulta; integrar, clasificar y ordenar la información catastral del municipio de Mérida; establecer los sistemas de registro al Padrón Catastral y de archivo de la documentación de los bienes inmuebles, y la última, por encargarse de dictaminar sobre la procedencia de la autorización de las licencias de funcionamiento municipal; y emitir las licencias de funcionamiento municipales, cuya expedición apruebe la autoridad competente; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes que pudieran poseer la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

**SEXTO.** Establecida la competencia de las áreas administrativas que pudieran resguardar la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579124000456.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Catastro, y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de la Subdirección de Ingreso.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, quien proporcionó la respuesta siguiente:

LICENCIA	TITULAR	DIRECCIÓN VIGENCIA
22035	REYES ALFONSO LEON FLOTA	C. 43 # 512 X 18 Y 20 COLONIA 31/08/2024  RESIDENCIAL SOL CAMPESTRES
25160	REYES ALFONSO LEON FLOTA	C. 43 #510 X 18 Y 22 31/08/2024  FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL  SOL CAMPESTRE



# MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MI Licencia de Funcionamiento MUNICIPAL

22035 VIGENCIA AL: 31-08-2024

TITULAR: RMC: (0000013402) REYES ALFONSO LEON FLOTA

DENOMINACIÓN COMERCIAL: ALF MENSAJERIA Y SERVICIOS SA DE CV

GIRO (711205) SERVICIO DE MENSAJERIA Y TRASLADO DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETERIA.

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: (FOLIO: 0000025333) C. 43 #512 X 18 Y 20, COLONIA RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE C.P. 97113

LICENCIA USO: -0 LICENCIA SANITARIA:N/A

OBSERVACIONES: cObservaciones

SERVICIO: 1047476

C.P. RICARDO ANTONIO CARRERA VILLANUEVA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SUBDIRECTOR DE INGRESOS

\*220351810202181905\*



#### MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA Licencia de Funcionamiento MUNICIPAL

25160 VIGENCIA AL : 31-08-2024

TITULAR: RMC: (0000172769) REYES ALFONSO LEON FLOTA

DENOMINACIÓN COMERCIAL: SERVICIOS DE ASESORIAS EN GENERAL (OFICINAS )

GIRO (840021) OFICINAS ADMINISTRATIVAS

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: (FOLIO: 0000246581 ) C. 43 #510 X 18 7 22, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE C.P. 97113

LICENCIA USO: 3366/02-LOA-0-0-0

LICENCIA SANITARIA:N/A

OBSERVACIONES: SUJETA A LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES QUE ESTABLECE LA LIC DE USO DE SUELO

SERVICIO: 1047480

C.P. RICARDO ANTONIO CABRERA VILLANUEVA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ded con el cuerto pérmito del Articulo 31 tile la Ley de Hacienda de Mérida, deta homicia podrá ser revocada en el caso de que para su revolidación se haya proporcionado o presentado información ca faisos o cuando se la morque la ficencia de uso de suelo so de suelo so.

C.P. ALBER ALEJANDRÓ XOOL PALOMO SUBDIRECTOR DE INGRESOS

\*251601810202181905\*

De lo anterior, se desprende que la autoridad responsable proporcionó parte de la información peticionada en el contenido 1, inherente a las licencias de funcionamiento de los predios con número 510 y 512, ubicados en la calle 43 entre las calles 18 y 22 en 46. Colonia/Fraccionamiento Residencial Sol Campestre, misma que sí corresponde a/la solicitada; sin embargo, no señaló el fundamento legal para su otorgamiento, ní las restricciones establecidas para dichos predios; así también, la Unidad de Transparencia responsable fue omisa en requerir a otras de las áreas que resultan competentes para conocer de la información requerida, a saber: la <u>Dirección de Desarrollo Urbano</u>, respecto a las <u>licencias</u> de uso de suelo referidas en los contenidos 1 y 2, en razón que tiene entre sus atribuciones, el resolver las solicitudes de licencias de uso de suelo para el trámite de la licencia de funcionamiento municipal, y resolver las solicitudes de licencia de uso de suelo para construcción de uso diferente a casa habitación y licencia de uso de suelo para desarrollos inmobiliarios; y la Dirección de Catastro, para los diversos 3, 4, 5, y 6, pues se encarga de integrar, clasificar y ordenar la información catastral del Municipio; actualizar los valores catastrales correspondientes a cada predio, con base en los valores unitarios de suelo y construcción; expedir cédula catastral y demás oficios, constancias, documentos, y/o copias simples o certificadas de éstos; relacionados con la información catastral y cambios en los bienes inmuebles; verificar los datos proporcionados por los propietarios respecto de sus predios, y expedir la cédula catastral correspondiente a cada predio de conformidad a la normatividad aplicable; por lo que, no se dio debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, requiriendo a todas las áreas que resultan competentes, esto, a fin de dar certeza de la existencia o inexistencia de la información que se solicita; por lo tanto, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se desprende su intención de modificar su conducta inicial, pues manifestó lo siguiente:

Derivado de la revisión de los archivos entregados como respuesta a la solicitud de acceso a la información 310579124000456, se encontró que debido a un error humano, no se adjuntó la respuesta completa emitidas por las Direcciones de Desarrollo Urbano y Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

No obstante, es oportuno mencionar que derivado de las(sic) revisión de los archivos entregados como respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 310579124000456 debido a un error en la carga, se omitió adjuntar el archivo correspondiente a la entrega de la información, mismo que consistía en los ya mencionados oficios emitidas por las direcciones de Desarrollo Urbano y Finanzas y Tesorería Municipal.

En ese sentido, se desprende que el Sujeto Obligado requirió a la Dirección de Desarrollo Urbano para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, quien por oficio DDU/AT-468/2024 de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, señalo lo siguiente:

Le informo que en lo referente a los puntos donde solicita: ... después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Urbano y las unidades administrativas que lo integran, no se encontró a la fecha de la presente solicitud, ningún registro en nuestros archivos, así como tampoco registro alguno en nuestro sistema electrónico que contenga información solicitada por el ciudadano: y en vista de no haberse recibido, generado, tramitado, ni autorizado documento alguno vigente relacionado a la solicitud del ciudadano, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara la inexistencia de la información especificada en este párrafo, toda vez que a la fecha de la presente solicitud no se encontró documento o trámite alguno de Licencia de Uso de Suelo para trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal. Cabe mencionar que estos expedientes fueron del año 2002 y 2005, mismos que fueron dados de baja mediante Acta Administrativa de fecha 10 de mayo de 2007, de la cual se entrega copia simple que consta de 1 foja útil.

En el punto donde solicita: '2.- Uso del suelo permitido de conformidad al Plan de Desarrollo...' le informo que todos los predios tienen uso habitacional en tanto no se solicite y sea autorizado el uso de suelo diferente al de vivienda.

..."

Asimismo, remitió el oficio de respuesta número DFTM/SCA/DC Of.268/24 de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, quien indicó lo siguiente:

Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos del Departamento de Administración Tributaria de la Subdirección de Ingresos de esta Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal; en aras de transparencia y con fundamento en el Artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encontró la información solicitada; con referencia al punto 1 a que refiere esta solicitud, se anexa 2 fojas útiles en copias simple de las licencias de funcionamiento Municipal vigentes, ... según detalle al calce:

LICENCIA	TITULAR	DIRECCIÓN	VIGENCIA
22035	REYES ALFONSO LEON	C. 43 # 512 X 18 Y 20	31/08/2024
	FLOTA	COLONIA RESIDENCIAL	
		SOL CAMPESTRES	
25160	REYES ALFONSO LEON	C. 43 #510 X 18 Y 22	31/08/2024
	FLOTA	FRACCIONAMIENTO	*
		RESIDENCIAL SOL	
		CAMPESTRE	

Actuaciones que fueron notificadas al ciudadano el día <u>diez de septiembre de dos mil</u> <u>veinticuatro</u>, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como consta en el acuse de envío que remitiere a los autos del presente expediente.

En ese sentido, se advierte que si bien, la Dirección de Desarrollo Urbano en respuesta al contenido 2, indicó que todos los predios tienen uso habitacional en tanto no se solicite y sea autorizado un uso de suelo diferente al de vivienda; lo cierto es, que fue omiso en pronunciarse de manera específica sobre el uso de suelo permitido para los predios marcados con números 510 y 512 ubicados sobre la calle 43 entre las calles 18 y 22 en el Fraccionamiento Residencial Sol Campestre con Código Postal 9714, y/o Fraccionamiento Sol Campestre con código Postal 97113, en la ciudad de Mérida, de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Mérida, es decir, si son de carácter habitacional o bien, le aplica uno diverso, tales como: comercial, de servicios, industrial, infraestructura, entre otros, esto, en razón de la expedición de las licencias de funcionamiento proporcionadas en el contenido 1; por lo que, su actuar no se encuentra ajustado a derecho; apoya lo anterior, el Criterio de Interpretación con clave: SO/002/2017, reiterado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es compartido y validado por este Organismo Autónomo, y que a la letra establece: "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las

respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.".

Ahora, respecto a la declaración de inexistencia de las <u>licencias de uso de suelo</u> peticionadas en el **contenido 1**, el área administrativa precisó <u>no contar</u> con registro en los archivos, ni en el sistema electrónico que contenga la información solicitada, esto es, las licencias de uso de suelo para el trámite de las licencias de funcionamiento; asimismo, precisó que <u>los expedientes fueron de los años 2002 y 2005, y dados de baja por acta administrativa de fecha 10 de mayo de 2007, remitiendo la misma para acreditar su dicho; siendo que, para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla siguiente:</u>

# AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 8:00 horas del día 10 de mayo de 2007, en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ubicadas en la calte 128 (Avenida Mérida 2000), S/ N entre 64a y 64b del fraccionamiento Bosques de Yucalpeten. Se reunieron los empleados y funcionarios que firman la presente acta para dejar constancia del acuerdo para incinerar los documentos originales relativos a los expedientes de Licencias de Construcción y Usos del Suelo, en virtud de haberse cumplido su plazo de vigencia el cual es de cinco años y el mal estado en el cual se encontraban por deterioro, corrosión y humedad. Esta información fue debidamente revisada y depositada en 95 cajas de archivo muerto de la siguiente manera:

Tipo de Trámite Antigüedad Documentación Licencias de construcción 5 Años 66 Cajas Usos del Suelo 5 Años 29 Cajas

Los documentos referidos fueron trasladados al incinerador de la empresa denominada ECOMAYAB, (Ecología del Mayab S. A. de C. V.) y recepcionada por el Ing. Manuel Canche Sandoval, gerente de la planta, para su destrucción final en presencia de testigos de la Dirección de Desarrollo Urbano, los ciudadanos Moisés Rodolfo Huchin Acosta, Ricardo Negroe Carrillo, Felipe Perera González/ y el Licenciado Gabriel David Gamboa Casanova; por parte de la Dirección de Contraloría asistieron los auditores que dieron fe del proceso de baja, los ciudadanos: Licenciado Jorge Eduardo Ortiz Perera y el Licenciado Domingo Julián Coh Herrera.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente acta, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

Are: Claudia Pacheco Rodríguez

Jefa de Departemento de Licençias de Construcción

Arq. Christian Javver Chan Estrella

Jefa de Departamento de Usos del Suello

Testigo Testigo

C. Felipe Perera González LAE. Gabriel David Gamboa Casanova Testigo

Lic, Jorge Eduardo Orliz Perera Lic. Domingo Milan Coh Herrera Auditor Auditor
Dirección de Contratoria Municipal Dirección de Contratoria Municipal

Ing. Manuel Canche Sandoval
Ecologia dei Mayab S.A. de C.V.

1. C. Mayo / 2007 1110011 C. Mayo o Region o Regio

Obligado, en virtud que fundó y motivó su actuar para declarar la inexistencia de la información inherente a las licencias de uso de suelo de los predios con números 510 y 512 ubicados sobre la calle 43 entre las calles 18 y 22 en la Colonia/Fraccionamiento Residencial Sol Campestre, en la ciudad de Mérida, Yucatán, respectivamente, acreditando su actuar con la documental en la cual gestionó la baja documental de los expedientes de los años 2002 y 2005, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, y 53 de la Ley Estatal en la materia; así también, se puede advertir que dio

041040

cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 31, fracción III, y 55 de la Ley General de Archivos, y 32, fracción I, 33, fracción IV, 64, 65, 66, 67 y 72 de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán; por lo que, al no haber elementos de convicción que presuman la existencia de las documentales en los archivos del Sujeto Obligado, resulta evidente que no se cuenta con la información en los archivos del Sujeto Obligado; apoya lo anterior, el Criterio de control: SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información, el cual es compartido y validado por este Organismo Autónomo, y que en su parte conducente establece lo siguiente:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

#### Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación for unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevqueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad.
   Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

Del oficio de respuesta de la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, si bien se puede advertir que proporciona las licencias de funcionamiento, lo cierto es, que fue <u>omisa</u> en pronunciarse sobre el fundamento legal para su otorgamiento y las restricciones establecidas para los predios en cuestión, peticionado en el **contenido 1**.

Finalmente, en cuanto a los contenidos 3, 4, 5, y 6, la Unidad de Transparencia fue omisa en requerir a la Dirección de Catastro, área competente para conocer de la información solicitada; por lo que, sigue sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, a fin de que el área administrativa se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de la información en sus archivos.

En consecuencia, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**SÉPTIMO.** En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310579124000456, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I) Requiera para que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos: a) la Dirección de Finanzas/y Tesorería Municipal, respecto del contenido 1, la información inherente al fundamento legal para su otorgamiento de las licencias de funcionamiento y las restricciones establecidas para los predios con número 510 y 512, ubicados en la calle 43 entre las calles 18 y 22 en la Colonia/Fraccionamiento Residencial Sol Campestre; b) la Dirección de Desarrollo Urbano, en lo que atañe al contenido: "2. Uso del suelo permitido de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Mérida para los predios marcados con números 510 y 512 ubicados sobre la calle 43 entre las calles 18 y 22 en el Fraccionamiento Residencial Sol Campestre con Código Postal 9714, Fraccionamiento Sol Campestre con código Postal 97113, en la ciudad de Mérida." especificando si son de carácter habitacional o bien, le aplica uno diverso, tales como comercial, de servicios, industrial, infraestructura, entre otros; y c) la Dirección de Catastro, en lo que toca a los contenidos: "3. Clase de Predio de los marcados los con números 510 y 512 ubicados sobre la calle 43 entre las calles 18 y 22 en el Fraccionamiento Residencial Sol Campestre con Código Postal 9714, Fraccionamiento Sol Campestre con código Postal 97113, en la ciudad de Mérida; 4. Superficie de lo predios marcados los con números 510 y 512 ubicados sobre la calle 43 entre las calles 18 y 22 en el Fraccionamiento Residencial Sol Campestre con Código Postal 9714, y/o Fraccionamiento Sol Campestre con código Postal 97113, en la ciudad de Mérida; 5. Superficie construida en los predios marcados los con números 510 y 512 ubicados sobre la calle 43 entre las calles 18 y 22 en el Fraccionamiento Residencial Sol Campestre con Código Postal 9714, y/o Fraccionamiento Sol Campestre con código Postal 97113, en la ciudad de Mérida, y 6. Nombre del propietario actual y vigente de los predios marcados los con números 510 y 512 ubicados sobre la calle 43 entre las calles 18 y 22 en el Fraccionamiento Residencial Sol Campestre con Código Postal 9714, y/o Fraccionamiento Sol Campestre con código Postal 97113, en la ciudad de Mérida."; y la entreguen, en la modalidad peticionada; o bien, en el caso que se encuentre imposibilitado para entregar la información, respete el debido proceso, fundado y motivando su actuar, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley General de la Materia.
- II) Ponga a disposición del ciudadano la respuesta que le hubieren remitido las áreas referidas en los numeral que precede con la información que resultare de la búsqueda; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de la imposibilidad para la entrega de la información peticionada.
- III) Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde

a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV) Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

# RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de información con folio 310579124000456, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al

inly,

# Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

> MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA COMISIONADO

LACE/MACE/HNM